



**RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA: RCT-LXVI/0046/2020**

**CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS 09 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE-----**

Vista para resolver la solicitud de confirmación de incompetencia de la información requerida en la solicitud de acceso con número de folio 165302019, que se refiere a la información relativa a los informes del ente o los entes sobre la celebración de refinanciamiento o reestructuración, así como la solicitud de inscripción ante el registro público único y;

**RESULTANDO:**

- 1.- Que en fecha 10 de diciembre del año 2019, el C. Joseph Ignace Guillotin, presentó por medio del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT-sistema Infomex Chihuahua, Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 165302019, ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA en la que solicitó lo siguiente:

*"Respecto de la segunda entrega, del Informe de Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018 publicado en [http://informes.asf.gob.mx/Documentos/Informes\\_simplificados/IAS\\_GF\\_a.pdf](http://informes.asf.gob.mx/Documentos/Informes_simplificados/IAS_GF_a.pdf) realizado por la ASF, es de mi interés lo referente al Cumplimiento de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, lo relativo al artículo 23 último párrafo de la ley en comento, motivo por el cual, el ente o los entes informaron y notificaron a su legislatura sobre la celebración de refinanciamiento o reestructuración, así como la solicitud de inscripción ante el registro público único."*

- 2.- Que en fecha 10 de diciembre del año 2019, la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en el artículo 54º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, turnó a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, de este Sujeto Obligado la solicitud de información, con número de folio 165302019, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones.

- 3.- Que con fecha 08 de enero del año 2020, la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, presentó ante este Comité de Transparencia oficio de solicitud de confirmación de declaración de incompetencia de la información requerida en la solicitud de información con número de folio 165302019, en los siguientes términos:

*Con fecha 10 de diciembre del 2019, se recibió en esta área a mi cargo solicitud de acceso a la información folio 165302019, que a la letra dice:*

*"Respecto de la segunda entrega, del Informe de Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018 publicado en [http://informes.asf.gob.mx/Documentos/Informes\\_simplificados/IAS\\_GF\\_a.pdf](http://informes.asf.gob.mx/Documentos/Informes_simplificados/IAS_GF_a.pdf) realizado por la ASF, es de mi interés lo referente al Cumplimiento de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, lo relativo al artículo 23 último párrafo de la ley en comento, motivo por el cual, el ente o los entes informaron y notificaron a su legislatura sobre la celebración de refinanciamiento o reestructuración, así como la solicitud de inscripción ante el registro público único."*

Con el propósito de atender la solicitud en cuestión, se realizó una búsqueda en los archivos de la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, a fin de determinar si la información requerida obra en los expedientes que esta Unidad Administrativa integra con motivo de la asistencia técnica brindada en el proceso legislativo, de conformidad con el artículo 130, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Esta labor arrojó que en los expedientes que contienen la información relativa a las autorizaciones otorgadas para que los entes públicos contraigan obligaciones financieras o lleven a cabo reestructuras o refinanciamientos, obran únicamente la iniciativa, dictamen y decreto correspondientes; no así los informes de la realización de dichos actos, o las solicitudes de inscripción ante el registro público único.

En este contexto, con el fin de determinar el flujo que sigue la información solicitada y ubicar al responsable de su resguardo, esta Secretaría llevo a cabo el análisis de la normatividad aplicable en la materia, esto es, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Constitución Política del Estado, Ley de Deuda Pública y los Lineamientos para el Procedimiento de Inscripción en el Registro Estatal de Deuda establecido en los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua,.

De este análisis tenemos lo siguiente:

- A) La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 23, último párrafo, señala que dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del Refinanciamiento o Reestructuración, el Ente Público (que lo haga) deberá informar a la Legislatura local sobre la celebración de este tipo de operaciones, así como presentar la solicitud de inscripción de dicho Refinanciamiento o Reestructuración ante el Registro Público Único.
- B) La Constitución Política del Estado, en su artículo 64, fracción IX, inciso B), numeral 3, señala que el Congreso tiene la facultad de autorizar al gobernador para que celebre contratos, empréstitos y otorgue garantías sobre el crédito del Estado, estableciendo en las leyes, las bases generales para que el Estado y los municipios puedan incurrir en endeudamiento; la obligación de dichos órganos de gobierno de inscribir y publicar la totalidad de sus empréstitos y obligaciones de pago en un registro público único, de manera oportuna y transparente, entre otros.
- C) La Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua, en su numeral 37 dispone que a fin de poder controlar la aplicación de los recursos provenientes de las operaciones de crédito público de las entidades mencionadas, el Congreso de Estado, **por conducto de la Auditoría Superior del Estado** (negritas propias), llevará un registro de todas las operaciones de deuda pública, tanto estatal como municipal, así como de los contratos derivados de los proyectos de Asociación Público Privada y las obligaciones plurianuales que se deriven de los mismos.

Para ese registro se deberá proporcionar la información señala en el artículo 38 del mismo ordenamiento legal, como lo es el organismo u organismos con quienes se contrató, los plazos, las tasas de interés y las garantías que se otorgaron; el destino del recurso; en su caso, la amortización del capital y el pago de intereses realizados durante el año y su saldo.

- D) Los Lineamientos para el Procedimiento de Inscripción en el Registro Estatal de Deuda establecido en los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua, en sus artículos 4, 5, 9 y 12, señala que es atribución de la Auditoría Superior del Estado, recibir de las entidades la solicitud de registro en el denominado Registro Estatal de Deuda, acompañada de los datos

*necesarios para la exacta identificación de la operación, con el propósito de informar y dar publicidad de la deuda pública.*

*Como se puede apreciar, esta Secretaría carece de atribuciones para poseer o resguardar la información relativa a los informes del ente o los entes sobre la celebración de refinanciamiento o reestructuración, así como la solicitud de inscripción ante el registro público único; por lo tanto, es incompetente para responder la solicitud de información de mérito.*

*En ese sentido, el solicitante deberá dirigir nueva petición a la Auditoría Superior del Estado, que si bien es cierto, es un Órgano Técnico del Congreso, también lo es que en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, es Sujeto Obligado, con su propia Unidad de Transparencia para dar trámite a las solicitudes de acceso a la información de su competencia, en los términos de los artículos 32 y 33.*

*En razón de lo anterior, y con fundamento en los artículos 35 y 36, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, sirva la presente para solicitar se confirme la declaración de incompetencia para atender la solicitud en comento.*

#### **CONSIDERANDOS:**

- I.- Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de declaración de incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, según lo dispone el artículo 36, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- II.- Que conforme lo dispone el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante, y en caso de poderlo determinar quién es el Sujeto Obligado competente, lo hará del conocimiento del solicitante.
- III.- Que del análisis realizado por este Comité de Transparencia se desprende que efectivamente compete a la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, como Órgano Técnico del Congreso, resguardar la información relativa a los informes del ente o los entes sobre la celebración de refinanciamiento o reestructuración, así como la solicitud de inscripción ante el registro público único.
- IV.- Que en razón de lo anterior, resulta fundada la petición de confirmación de declaración de incompetencia de la información requerida en la solicitud de acceso con número de folio 165302019, sobre la información relativa a los informes del ente o los entes sobre la celebración de refinanciamiento o reestructuración, así como la solicitud de inscripción ante el registro público único, realizada por la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, de este Sujeto Obligado, dado que quedó acreditada la incompetencia para generar, poseer o resguardar la información requerida por la persona solicitante, derivado de su marco normativo mencionado anteriormente.
- V.- Que efectivamente, en virtud de que este Sujeto Obligado, carece de competencia para atender la solicitud de información por razón de su materia, por lo que se orienta al solicitante a que presente su solicitud de información a la Auditoría Superior del Estado.

## RESOLUCIÓN:

**PRIMERO.- SE CONFIRMA** la incompetencia del H Congreso del Estado de Chihuahua, para conocer de la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **165302019**, en términos de las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

**SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE** a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos y a la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado, del presente proveído para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, por unanimidad de votos de los presentes, emitidos en reunión de Comité celebrada el día 09 de enero de 2020.



C.P. Manuel Soledad Villanueva.  
**Presidente del Comité de Transparencia**



Lic. Olivia Franco Barragán.  
**Secretario del Comité de Transparencia**



C. Elías Humberto Pérez Mendoza.  
**Vocal del Comité de Transparencia**